



Buenas tardes muchas gracias por convocarme como experta a este grupo de trabajo de políticas sociales y sistemas de cuidados de la comisión de reconstrucción cuyo cometido es de una trascendencia innegable. Es un auténtico honor para mí.

Mis primeras palabras han de ser necesariamente de condena y repulsa por el último crimen machista, ocurrido ayer en Úbeda. Un crimen que ha golpeado con dureza a una familia entera y que lamentablemente nos ha vuelto a mostrar la cara más cruenta de la violencia de género con tres víctimas mortales, una madre y sus dos hijos. El presunto autor de los hechos, marido y padre de las víctimas, se quitó después la vida. Como ocurre con tres de cada cuatro muertes, no había denuncia previa por malos tratos.

El total de víctimas mortales desde 2003, año en que empezaron a contabilizarse, asciende ya a 1.056. Durante este año, han sido asesinados 22 mujeres y tres menores. Cuatro de esas mujeres y dos de los menores, durante el estado de alarma.

Señorías, hechos como éste remueven la conciencia de la sociedad cada vez que se producen. Pero es importante que no queden en el olvido. Es importante que los tengamos siempre presentes y que guíen nuestros pasos, como responsables de las instituciones del Estado, en la erradicación de la violencia de género. Con serenidad, pero con fuerza y determinación. Y todos a una, dejando de lado diferencias ideológicas, porque la violencia machista golpea sin distinguir colores políticos, ni nivel social, económico o de estudios.



La crisis sanitaria causada por el COVID-19 ha traído consecuencias negativas en muchos ámbitos de la vida de los ciudadanos, no solo en lo que respecta a la salud, sino también al trabajo, a la economía de las familias, las relaciones sociales... en definitiva a los planes de vida de muchos de nosotros. Esas consecuencias negativas, que arrastraremos como sociedad probablemente durante años, están siendo y serán más gravosas para los colectivos que ya partían de una situación desfavorecida.

En este grupo de personas especialmente vulnerables debemos incluir a las víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas.

A las mujeres que a esa lista de adversidades han tenido que sumar durante estos meses de confinamiento, una convivencia obligada con la persona que les está infligiendo un daño que puede ser físico, psíquico, sexual y, en las situaciones más graves, desgraciadamente, también mortal.

Imagínense el grado de control de un maltratador sobre su víctima y sobre sus hijos e hijas en esta situación en la que, si es difícil pedir ayuda en circunstancias normales, lo es aún más en una situación de aislamiento cuando ni siquiera se puede salir del domicilio.

Las instituciones no podemos olvidarnos de estas víctimas ni podemos echar por tierra el trabajo realizado y los logros alcanzados durante tantos años. España, no lo olvidemos, es uno de los países más avanzados en la lucha contra un tipo de violencia que desde enero de 2003 (año en el que empezaron a



contabilizarse las víctimas mortales) hasta hoy ha acabado con la vida de 1056 mujeres.

Acabar con la violencia de género es un deber de las instituciones del Estado y es un compromiso adquirido por nuestro país con otros organismos internacionales.

Hace tres años, entre estas mismas paredes, las fuerzas políticas que en ese momento contaban con representación parlamentaria firmaron un pacto de Estado contra la violencia de género. También comparecí como experta ante la comisión de igualdad, y tengo que agradecer el que todas las medidas propuestas por el CGPJ y por el Observatorio fueron incluidas en los textos finales tanto del Congreso como del Senado.

Fue, sin duda, un hito. Pero sobre todo fue la asunción de un compromiso que se despliega en dos direcciones: de un lado, para ofrecer protección a las mujeres que son víctimas de violencia y a sus hijos e hijas y para impedir la impunidad, asegurando un juicio con todas las garantías a los autores de estos delitos; por otro, para lograr el cambio social y educativo necesario que proporcione a las mujeres y a las niñas del mañana un entorno de igualdad y seguridad.

Las víctimas de la violencia de género siguen siendo un colectivo que guarda silencio en demasiadas ocasiones. Si partimos del número de denuncias registradas al año (168.057 en 2019), es cierto que la mayor parte de ellas (más del 70 por ciento) las presenta la víctima bien ante la policía bien en el juzgado.



Y este es un dato esperanzador que nos indica que poco a poco las víctimas van comprendiendo que deben pedir ayuda y van confiando cada vez más en las instituciones. Pero no podemos perder de vista que cuando ponemos el foco en las víctimas mortales, la estadística nos muestra un dato escalofriante: el 75 por ciento de ellas no presentó denuncia previa.

En estas circunstancias, señorías, pueden ustedes entender la dramática situación que muchas mujeres han tenido que vivir como consecuencia del encierro causado por la crisis sanitaria del coronavirus. Un encierro junto a su maltratador en un lugar -el domicilio- donde se producen habitualmente los malos tratos; un lugar que es el escenario del crimen en tres de cada cuatro muertes. El escenario del miedo (Sala II TS)

En el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género no disponemos aún de estadísticas oficiales sobre el número de denuncias presentadas en estos meses. La paralización causada por el estado de alarma ha afectado a la elaboración de los boletines de estadística judicial, donde se recoge de forma escrupulosa toda la actividad de los órganos judiciales. Pero la percepción en los juzgados ha sido la de un importante descenso de las denuncias entre marzo y mayo.

Este descenso no se corresponde con los datos de las consultas al servicio 016 y creo que esta disparidad es significativa en orden a poner de manifiesto las dificultades añadidas que la alerta sanitaria y el confinamiento han causado a las víctimas de la violencia machista. Entre el 15 de marzo y el 15 de mayo, el



número total de dichas consultas ascendió a 18.700, un 61,6% más que en el mismo periodo de 2019.

Desde el comienzo de la desescalada, en los juzgados estamos viviendo sin embargo un nuevo repunte de la actividad.

Precisamente con el objetivo de evitar el colapso de los juzgados con la vuelta a la normalidad, el Consejo General del Poder Judicial ha elaborado un plan de choque en la administración de justicia, que será aprobado por el Pleno en los próximos días.

El Plan consta de dos partes, una general y otra específica para colectivos especialmente vulnerables entre los que se encuentran las víctimas de violencia de género.

Se trata de un conjunto de medidas que tienen como finalidad mitigar los efectos negativos de la suspensión de los plazos procesales poniendo al día los procedimientos judiciales y también prevenir un aumento de la litigiosidad en todos órdenes jurisdiccionales, agilizando la resolución de asuntos, flexibilizando las actuaciones judiciales, evitando la ralentización de los trámites e impulsando el uso de las nuevas tecnologías, siempre que ello no conlleve la merma del derecho de acceso a la justicia.

Igualmente es necesario velar por la salud de todos los actores que participan en el procedimiento judicial y de los ciudadanos que acuden a las sedes judiciales, lo que se hará potenciando el teletrabajo y adoptando las normas de protección contra el



COVID-19 promovidas por la Organización Mundial de la Salud o el Consejo de Europa.

En el ámbito específico de los colectivos vulnerables se recomienda,

1.-impulsar el funcionamiento de las Oficinas de Atención a las Víctimas que establecen la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima y el Real Decreto que la desarrolla. El papel de esas Oficinas puede resultar de gran importancia en un momento en el que se esperan las denuncias de muchas víctimas que como consecuencia del estado de alarma no han podido acceder a ninguno de los recursos en los que formular la denuncia y solicitar su efectiva protección.

2.-El plan de choque recomienda actualizar el protocolo de valoración forense urgente del riesgo, que data de 2011. La importancia de esta medida, que está incluida también en el Pacto de Estado de 2017, reside en el hecho de que el informe de valoración del riesgo urgente e inmediato en los servicios de guardia permitirá al órgano judicial adoptar las medidas cautelares e instruir el procedimiento con máxima celeridad.

3.-Otra de las medidas tiene que ver con la transcripción o volcado por la Policía Judicial de los mensajes transmitidos por redes sociales o correo electrónico que la víctima aporte como apoyo de su denuncia. El cumplimiento de este trámite desde el principio contribuiría claramente a evitar retrasos en un momento en el que se prevé una mayor carga de trabajo como consecuencia de la suma del retraso acumulado y la entrada de nuevos asuntos. La experiencia nos indica que esos mensajes son



en muchos casos una prueba fundamental de la comisión de los hechos investigados.

4.-En este capítulo no podemos olvidar a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, que como consecuencia del confinamiento han sufrido un mayor aislamiento e indefensión. Hace unos minutos ustedes han podido escuchar a la representante de APRAM.

En relación con los procedimientos por los delitos de trata, y también por los de violencia de género, se recomienda que la declaración de la víctima en fase de instrucción se realice siempre mediante videograbación y si es posible por videoconferencia con todas las garantías legalmente exigidas (en especial el principio de contradicción) con el fin de que en fases posteriores sirvan como prueba preconstituida. El objetivo perseguido es triple: en primer lugar, asegurar la prueba; en segundo lugar, favorecer la protección de la víctima al evitar su desplazamiento al juzgado; y, por último, minimizar la victimización secundaria que deriva de la multiplicidad de declaraciones judiciales y de la necesidad de compartir espacio físico con las personas investigadas.

5.-El Plan de choque dedica un apartado también a los menores: a los que sufren las consecuencias de la violencia machista, a los menores en situación de desamparo. Todos ellos necesitan una especial atención por parte de los Tribunales, máxime ahora, cuando nos enfrentamos a las consecuencias de la crisis sanitaria. Las actuaciones que propone el Plan de choque se dirigen a dar prioridad a la resolución de los procedimientos que afectan a sus



intereses y a tratar de evitar su victimización o que sufran las consecuencias de las desavenencias entre sus progenitores.

El plan propone también la adopción de medidas de protección aplicable a menores beneficiarios de la pensión de alimentos, ante el previsible incremento de impagos e insolvencias como consecuencia de la crisis económica derivada de las medidas sanitarias y de salud pública.

Voy terminando ya, señorías. Pero no quiero hacerlo sin aprovechar la oportunidad que me han dado al citarme ante esta comisión para recordar en esta Cámara que aún son muchas las medidas del pacto de Estado que están pendientes de desarrollo y que el plazo de cinco años que se previó para su completa puesta en funcionamiento está cada vez más próximo a su vencimiento.

De todas las medidas aprobadas en 2017, hay varias que sólo requieren una modificación legislativa, por lo que desde esta tribuna apelo a su capacidad de diálogo y acuerdo para debatirlas y aprobarlas. Se trata de medidas muy importantes para dar más efectividad a la persecución de los delitos de violencia de género.

1.-En primer lugar quiero citar la reforma de la Ley 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género para ampliar el concepto de violencia de género e incluir en él cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre la mujer por el hecho de ser mujer. Y ello de acuerdo con los principios aprobados en el

Convenio de Estambul, suscrito por España, que declara como formas de violencia contra las mujeres la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso sexual y el acoso por razones de género, el aborto forzado y la esterilización forzada, incluso en los casos en los que no existe relación con el agresor.

2.-Otra de las medidas del pacto de Estado se refiere a la necesidad de abordar el estudio de la reforma de la dispensa del art 416 de la Lecrim, que exime a las víctimas de la obligación de declarar contra su agresor por ser éste su pareja o ex pareja. El 2019, un 10,58 por ciento de las víctimas se acogieron a esta posibilidad que les ofrece la ley. La medida pretende evitar los espacios de impunidad que la ausencia de declaración de la víctima deja. Debe tenerse en cuenta que en un elevado porcentaje de casos los malos tratos se producen en la intimidad del hogar y que, en consecuencia, la declaración de la víctima es la única prueba de cargo existente.

También la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha mencionado la especial situación de las víctimas de la violencia de género, que reúnen la doble condición de víctima y testigo al mismo tiempo. Por esta razón, la Sala Segunda del alto Tribunal ha señalado que no se les puede dirigir la misma exigencia que a otros testigos, que son terceras personas que presencian un hecho delictivo.

3.-Otra propuesta de reforma legislativa incluida en el Pacto de Estado se refiere a la supresión de la atenuante de confesión en



aquellos casos en los que sea posible atribuir de forma fehaciente la autoría de los hechos a la persona investigada, y siempre que se cumplan los estándares de constitucionalidad del principio de igualdad.

Desde el Consejo General del Poder Judicial, en estos años hemos impulsado las medidas que dependían de la institución. En concreto todas las relacionadas con la formación de los miembros de la Carrera Judicial y con la consideración de la violencia sobre la mujer como una especialidad jurídica más, como los son, por ejemplo, las áreas de menores o mercantil.

Ambas medidas –especialidad del órgano y formación de jueces y magistrados- son fundamentales para lograr una mayor eficacia en la lucha contra esta lacra y, al mismo tiempo, proporcionar una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos.

Otras medidas

- Dispositivos telemáticos ampliarlos
- Apoyar las FFCCSSE. Ampliando los efectivos
- Ruralidad, maternidad la extrema pobreza indicadores de vulnerabilidad
- Reeducación de maltratadores y condenados por violencia sexual
- Imposición de penas de privación de patriapotestad a condenados por vdg
- Supresión del elemento subjetivo para la apreciación de delito.



- Libertad vigilada
- Consentimiento en los quebrantamientos
- Regular adecuadamente la Violencia de Género a través de las redes y establecer adecuadas medidas de protección; delito de Suplantación de la identidad
- Prohibición de uso de internet y nuevas tecnologías como pena del agresor. ..

NO BAJEMOS LA GUARDIA HAGAMOS QUE LAS VICTIMAS CONFÍEN EN LAS INSTITUCIONES.

Muchas gracias

POSIBLES PREGUNTAS

1. Víctimas violencia género/doméstica.

Violencia de género

2016-2018: 151 mujeres asesinadas.

El 64,9 % (98) convivía con agresor. 67,7% mantenía relación con agresor en momento de los hechos; el 26,5% tenía una



relación extinguida; el 5,8 por ciento, en situación transitoria o de crisis.

64,2% eran españolas

65,8 % agresores españoles

Formas de terminación de los procedimientos (2019): St absolutoria 1,83%; St condenatoria 13,30%; sobreseimiento libre 2,51%; sobreseimiento provisional 37,7%; elevación órgano competente 22,77%; otras 21,89%

Violencia doméstica íntima

2016-2018: 25 personas asesinadas

Muerte causada por mujer a hombre: 22

Muerte causada por mujer a mujer: 1

Muerte causada por hombre a hombre: 2

Convivían en 88,2% casos

Vínculo matrimonial, actual o pasado: 24%

76% nacionalidad española víctima

66,7 % agresores españoles

El Consejo de Ministros ha aprobado remitir a las Cortes Generales el Proyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia,

La priorización de la prevención como vía para evitar la violencia contra las personas menores de edad. Reforzando también las capacidades de los propios niños, niñas y adolescentes para la detección precoz y la adecuada reacción ante situaciones de violencia.

- El establecimiento de medidas de protección orientadas a eludir la victimización secundaria.
- La superación de la fragmentación del modelo actual, mediante la colaboración con las Comunidades Autónomas.

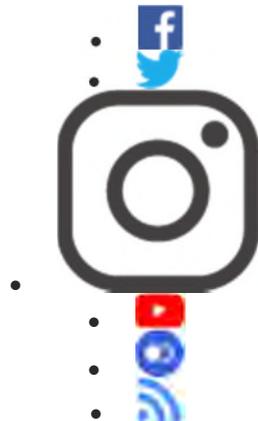
Las principales novedades que introduce este Proyecto de Ley Orgánica son:

- Se garantiza a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia los derechos a la información, el asesoramiento y el apoyo, a una atención integral (incluida la atención terapéutica) y a personarse en los procedimientos judiciales que se sigan.

- Se promueve y garantiza la formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia de los y las profesionales que tengan un contacto habitual con personas menores de edad por las Administraciones Públicas.
- Se generaliza el deber de comunicar cualquier situación de violencia sobre niños, niñas o adolescentes a la autoridad competente aun cuando no sea constitutiva de delito. Este deber de comunicación se configura de una forma más exigente para aquellos colectivos profesionales que tengan un contacto habitual con personas menores de edad.
- Las Administraciones Públicas deberán establecer mecanismos adecuados de comunicación, accesibles y seguros. Se fomenta la comunicación de situaciones de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes por otros menores.
- Se establece la Conferencia Sectorial de infancia y adolescencia, como órgano de cooperación entre las Administraciones Públicas para garantizar la necesaria cooperación entre las mismas en la aplicación de esta ley y a fin de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas y evaluar su impacto se crea una Comisión de Seguimiento.
- La elaboración de una Estrategia para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia a nivel nacional en colaboración con las comunidades autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla, y las entidades locales.
- Se refuerzan las actuaciones de sensibilización, detección precoz y prevención con planes y programas públicos dirigidos a la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia dotados presupuestariamente y que prioricen a los colectivos más vulnerables.
- Se proporcionará el apoyo público necesario para prevenir desde la primera infancia factores de riesgo, reforzar factores protectores, así como apoyar la labor educativa de las familias. Así como, se promoverá el buen trato, la parentalidad positiva, la adquisición de competencias emocionales, de negociación y resolución de conflictos en base a la situación y necesidades de los progenitores, o en su caso, de las personas tutoras o guardadoras o acogedoras.
- De forma coordinada con la reforma de la Ley de Educación, se crea la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos y se definen sus funciones básicas para asegurar el adecuado funcionamiento de los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra forma de violencia.
- Los centros de Educación Superior promoverán la formación, docencia e investigación en derechos de la infancia y adolescencia en general.
- Se garantiza el acceso universal de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en situaciones de violencia, a los servicios sanitarios de tratamiento y rehabilitación. Se desarrollará un protocolo común de actuación sanitaria para facilitar la promoción del buen trato, la identificación de factores de riesgo y la prevención y detección precoz de la violencia sobre niños, niñas y adolescentes en este contexto.
- Se atribuye la condición de agentes de la autoridad a los funcionarios que desarrollan su actividad profesional en los servicios sociales. Se optimiza la información estadística sobre los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia en el Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia con la procedente de los servicios sociales de atención primaria.
- Se regulan las actuaciones públicas dirigidas a garantizar el uso seguro y responsable de Internet por parte de los niños, niñas y adolescentes, familias, personal educador y profesionales que trabajen con personas menores de edad.

- Se crea la figura del delegado de protección en las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad para informar y apoyar a los niños, niñas y adolescentes para el cumplimiento de los protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito.
- Se establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a nivel estatal, autonómico y local cuenten con unidades especializadas en la sensibilización, prevención de situaciones de violencia sobre personas menores de edad. Se reduce la práctica de diligencias con intervención de personas menores de edad a aquellas que sean estrictamente necesarias.
- Se regula el canal específico de denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos para garantizar una adecuada protección del derecho fundamental a la protección de datos personales y la rápida retirada de Internet los contenidos que atenten gravemente contra el mismo.
- Los centros de protección deberán contar con protocolos de actuación para la prevención, detección precoz e intervención frente a las situaciones de violencia comprendidas en esta ley. Protocolos que contemplen específicamente actuaciones respecto a la trata de seres humanos, el abuso y la explotación sexual de personas menores de edad sujetas a medidas protectoras y que residan en dichos centros.
- Se prevé un aumento de la dotación presupuestaria en el ámbito de la Administración de Justicia y la Administración de los Servicios Sociales para luchar contra la victimización secundaria y cumplir las nuevas obligaciones encomendadas por la ley respectivamente.
- Se perfecciona la regulación relativa a la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber cometido delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos con fines de explotación sexual para desarrollar actividades que supongan contacto habitual con personas menores de edad.
- Se obliga a denunciar al cónyuge y a los familiares cercanos de la persona que haya cometido un hecho delictivo cuando se trate de un delito grave cometido contra una persona menor de edad.
- Se pauta como obligatoria la práctica de la prueba preconstituida por el órgano instructor, cuando la víctima sea una persona menor de catorce años o con discapacidad necesitada de especial protección a fin de evitar que tenga que declarar reiteradamente, a lo largo del procedimiento penal, sobre los hechos objeto del procedimiento.
- Se atribuye la facultad de decidir el lugar de residencia de los hijos menores de edad a ambos progenitores. Por tanto, se requiere el consentimiento de ambos o autorización judicial para el traslado de la persona menor de edad, con independencia de la medida que se haya adoptado en relación a su guarda o custodia, salvo suspensión o privación de la potestad o atribución exclusiva de dicha facultad a uno de los progenitores.
- Se regula la necesidad de formación especializada en las carreras judicial y fiscal, exigida por toda la normativa internacional, en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia.
- Se prohíbe la publicidad que por sus características pueda provocar en personas menores de edad la adopción de conductas violentas sobre sí mismas o sobre terceros, así como los que integren una serie de estereotipos de carácter sexista, racista, estético o de carácter homofóbico o transfóbico.
- Se da una nueva regulación a los delitos de odio, incorporando la edad como causa de discriminación, tanto sobre los niños, niñas y adolescentes, como sobre las personas de edad avanzada e incluyendo la aporofobia y la exclusión social dentro de estos tipos penales.

- Se endurecen las condiciones para el acceso al tercer grado de clasificación penitenciaria, a la libertad condicional y a los permisos penitenciarios por parte de las personas penadas por delitos que atenten contra la indemnidad y libertad sexuales de personas menores de dieciséis años.
 - Se extiende el tiempo de prescripción de los delitos más graves cometidos contra las personas menores de edad, modificando el día de comienzo de cómputo del plazo: el plazo de prescripción se contará a partir de que la víctima haya cumplido los treinta años de edad.
 - **Se configura como obligatoria la imposición de la pena de privación de la patria potestad a los penados por homicidio o por asesinato en dos situaciones: cuando el autor y la víctima tuvieran en común un hijo o una hija y cuando la víctima fuera hijo o hija del autor.**
 - Se introduce como posible sujeto activo en el tipo penal de sustracción de personas menores de edad el progenitor que únicamente tenga en su compañía a la persona menor de edad en un régimen de estancias.
 - Se crean nuevos tipos delictivos para evitar la impunidad de conductas realizadas a través de medios tecnológicos y de la comunicación, que producen graves riesgos para la vida y la integridad de las personas menores de edad, así como una gran alarma social, como las que promuevan el suicidio, la autolesión o los trastornos alimenticios entre personas menores de edad.
 - Se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita de las personas menores de edad y de las personas con discapacidad necesitadas de especial protección víctimas de delitos violentos graves, con independencia de la situación económica de la víctima.
 - Se recoge un completo listado de indicadores de riesgo para la valoración de esta situación a las Entidades Públicas de protección de menores.
 - Se regulan las condiciones y el procedimiento aplicable a las solicitudes de acogimiento transfronterizo de menores procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte del Convenio de la Haya de 1996.
 - Se conceden nuevos derechos de las víctimas de delitos de violencia de género cuando el autor de los hechos sea una persona menor de dieciocho años en línea con Estatuto de la víctima del delito.
 - Se modifica de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria para asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en los expedientes de su interés, salvaguardando su derecho a la defensa, expresarse con libertad y garantizando su intimidad.
- Se encomienda al Gobierno la elaboración de dos proyectos de ley con el fin de establecer la especialización de la jurisdicción penal y civil, así como del Ministerio Fiscal.





La Moncloa

Complejo de la Moncloa, Avda. Puerta de Hierro, s/n. 28071 Madrid (España)